



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Laura Virginia Gallegos Sánchez, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tehuacán, Puebla. Anexos en copia certificada: a) Constancia expedida por el Instituto Electoral de Puebla, el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho. b) Acta de Sesión solemne de instalación del Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, de quince de octubre de dos mil dieciocho.	051790

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Laura Virginia Gallegos Sánchez, Síndica del Municipio de Tehuacán, Puebla, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, designando autorizados, revocando las designaciones hechas con anterioridad, señalando domicilio en esta ciudad, así como solicitando se le expida copia certificada de todo lo actuado en el expediente al rubro citado.

Atento a su petición, se autoriza a su costa la expedición de la copia certificada que solicita, la cual deberá entregarse en esta oficina<sup>2</sup> por conducto de las personas que menciona para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, y la copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto electoral y el acta de toma de protesta de treinta y uno de julio dos mil dieciocho.

**Artículo 100.** Son deberes y atribuciones del Síndico:

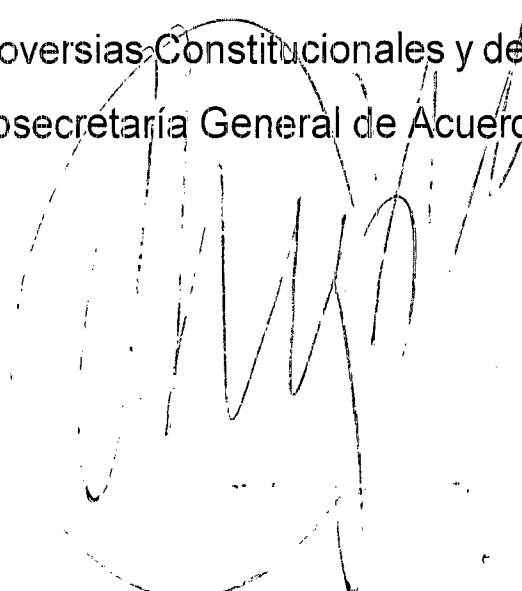
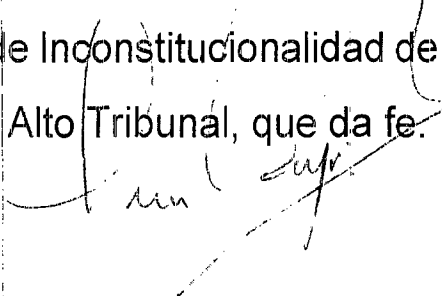
I. Representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial; [...].

<sup>2</sup> Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero<sup>3</sup>, y 11, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 278<sup>5</sup> y 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada ley reglamentaria.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

<sup>3</sup> Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>4</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...]

<sup>5</sup> Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>6</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.